



Ord. : N° 1762
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 13 DIC. 2016

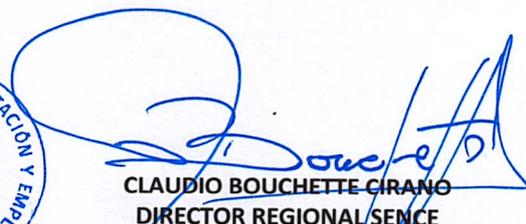
DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE COQUIMBO

A : SR. MARIO PENJEAN GIAHETTI
FUNDACIÓN CODESSER OFICIOS
TENDERINI 187. COMUNA DE SANTIAGO

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que Aplica multa administrativa a "Fundación Codesser Oficios", RUT N° 65057241-6, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Séptimo Concurso, modalidad cerrada, Línea Regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,



CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/agv

Distribución

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo Oficina de Partes
- Correlativo Fiscalización ✓



REF.: Aplica multa administrativa a la "Fundación Codesser Oficios", RUT N° 65057241-6, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Séptimo Concurso, modalidad cerrada, Línea Regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1462

LA SERENA, 13 DIC. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, "Fundación Codesser Oficios", RUT N° 65057241-6, representada legalmente por Don Mario Penjean Giahetti, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliado para estos efectos en Tenderini 187, comuna de Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionada mediante Resolución Exenta N° 5014 de fecha 02 de noviembre de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado "Asistente Informático Contable" código MCR-15-07-04-0019-1, fecha de inicio 11 de abril de 2016 y fecha de término el 25 de julio de 2016, en los horarios de lunes a viernes de 16:00 a 20:00 hrs., ejecutado en el Liceo Agrícola de Ovalle, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, en el marco del Programa Más Capaz, Séptimo Concurso, modalidad cerrada, Línea Regular año 2015.

2.- Que, con fecha 03 de mayo de 2016, el fiscalizador don Alexis Alarcón Villalonga, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- 1) Existen espacios en blanco sin utilizar nomenclatura "A" (ausente) o "P" (presente), los días 28 y 29 de abril, como en fecha 02 de mayo.
- 2) Transcurridos más de 30 minutos desde inicio de la capacitación no se había pasado asistencia, encontrándose registro de fecha 03/05/2016 en blanco.
- 3) Se entregó a alumnos Manual (dentro de carpeta plástica, no anillado) que contempla contenidos de Computación y Contabilidad. No obstante, en propuesta y Acuerdo Operativo de curso se detallan manuales separados.

3.- Que, mediante ordinario N°658 de fecha 06 de mayo de 2016, se interpela al Ejecutor, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que Fundación Codesser Oficios, en misiva recepcionada con fecha 25 de mayo de 2016, suscrita por su representante legal presenta descargos, en la que expone sustancialmente lo siguiente:

“...Existen espacios en blanco sin utilizar nomenclatura “A” (ausente) o “P” (presente), los días 28 y 29 de abril, como en fecha 02 de mayo. La situación de los días 28, 29 de abril y 02 de mayo, es solo atribuible a un error involuntario por parte de la relatora, de no consignar la calidad de ausente de la alumna Silvana García, (se adjunta carta de la relatora) donde asume este hecho. En todo caso la alumna efectivamente no asistió a clases y por tanto, no recibió el subsidio de esos días, quedando ratificado en la planilla de pago de subsidios. En el caso del día 02 de mayo según indica la relatora, hubo alumnas que asistieron efectivamente pero, por llegar atrasadas se olvidaron de firmar su asistencia. Transcurridos más de 30 minutos desde inicio de la capacitación no se había pasado asistencia, encontrándose registro de fecha 03/05/2016 en blanco. El atraso del inicio de las clases del día 03/05/2016, se produjo debido a un corte en el suministro eléctrico, en el establecimiento donde se imparten las clases, este hecho fortuito tuvo una duración de alrededor de 15 minutos retomando posterior a ello con total normalidad el desarrollo de las clases y pasando la asistencia de los estudiantes, así lo ratifica el Director de establecimiento. Se entregó a alumnos Manual (dentro de carpeta plástica, no anillado) que contempla contenidos de Computación y Contabilidad. No obstante, en propuesta y Acuerdo Operativo de curso se detallan manuales separados. Efectivamente se les hizo entrega a los estudiantes de la carpeta debidamente plastificada en cuyo interior posee 2 manuales del curso debidamente separados, esto con el objeto de facilitar a los alumnos su utilización y evitar la pérdida del mismo. Cabe además señalar que de forma separada a la carpeta con los manuales, cada estudiante cuenta con un portafolio en el cual, van registrando y guardando todas sus evidencias del curso, tales como: guías de contenidos, evaluaciones entre otras”.

5.-Que respecto de los descargos es menester consignar

lo siguiente:

- Que respecto a la primera irregularidad consignada en el n°1 del considerando segundo, es dable señalar que en fotografías obtenidas el día de la visita inspectiva, se observa que registro de asistencias presenta espacios en blanco sin tachar y sin utilizar la nomenclatura “P” de presente y “A” de ausente en las siguientes fechas: 28 de abril, fila 25; 29 de abril, fila 29; fecha 02 de mayo, filas 5, 10, 15, 16, 17, 24 y 25. Asimismo existe un reconocimiento del Ejecutor de dicha irregularidad, a saber, *“La situación de los días 28, 29 de abril y 02 de mayo, es solo atribuible a un error involuntario por parte de la relatora, de no consignar la calidad de ausente de la alumna Silvana García, (se adjunta carta de la relatora) donde asume este hecho... En el caso del día 02 de mayo según indica la relatora, hubo alumnas que asistieron efectivamente pero, por llegar atrasadas se olvidaron de firmar su asistencia”*. Dicho reconocimiento permite tener por acreditado el hecho irregular, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79, del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone: “Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada”.
- Que respecto a la segunda y tercera irregularidad consignada en el N°2 del considerando segundo, se acogen los descargos presentados.

6.- Que el Informe de fiscalización N°52, de fecha 07 de diciembre de 2016, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta 4154 de fecha 09/10/2015 que "Aprueba bases del Séptimo Concurso línea regular, modalidad cerrada, Programa Más Capaz 2015, para aquellos organismos que forman parte del Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley 19518".

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a "Fundación Codesser Oficios", RUT N° 65057241-6, la siguiente multa administrativa:

A) Multa equivalente a 15 UTM, infracción leve, específicamente por "No llevar al día el registro de materias o de asistencia". Conducta sancionada en el Artículo 75 N°5 de la Ley 19.518. Lo anterior de conformidad a lo señalado en las Bases del Programa contenida en la Resolución que Aprueba Bases del Séptimo Concurso línea regular, modalidad cerrada, Programa Más Capaz 2015, para aquellos organismos que forman parte del Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley 19518, numeral 10.1.3, incisos tercero y faculta al Servicio aplicar multas tramo tres, esto es de 3 UTM a 15 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CBC/AAV

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización